

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO “EL OGAIPO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, Y POR LA OTRA **ARTÍCULO 19 GLOBAL POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN A19 ASOCIACIÓN CIVIL**, REPRESENTADO POR LEOPOLDO FRANCISCO MALDONADO GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE ARTÍCULO 19 GLOBAL POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN A19 ASOCIACIÓN CIVIL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**ARTÍCULO 19**”, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, TENIENDO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día uno de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el decreto 2473 el cual reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. Que el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el decreto 2582 por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Que el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, se firmó el acuerdo número OGAIPO/CG/020/2021 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, autoriza al Comisionado Presidente para firmar convenios a nombre de este Órgano Garante.

El presente convenio se sujeta al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara **"EL OGAIPO"**:

- a) Que es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General de Transparencia y ceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.
- b) Que el veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el ciudadano José Luis Echeverría Morales, fue nombrado Comisionado mediante decreto 2890 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.
- c) Que en sesión solemne celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del **"OGAIPO"** e inicio formalmente sus funciones y eligió al ciudadano José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente del **"EL OGAIPO"**, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 94 y 96 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.
- d) Que señala como domicilio para recibir notificaciones y efectos legales correspondientes derivados del presente convenio, el ubicado en la calle de Almendros número ciento veintidós, colonia Reforma, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II. Declara **"ARTÍCULO 19"**:

- a) Ser una asociación civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y bajo la denominación de Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, A.C., lo cual acredita con su escritura constitutiva número 1725 de fecha 13 de febrero de 2008 otorgada ante la fe de la C. Licenciada Patricia M. Ruiz de Chávez Rincón Gallardo, Notario Público N.º 173 del Estado de México, inscrita en el folio mercantil 82374 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes CGL080213CF7, cuyas modificaciones a los estatutos sociales están contenidas en el instrumento notarial número 6508 del 28 de febrero de 2012, en instrumento 6734 de fecha 10 de abril de 2012, en instrumento número 76,978 de fecha 17 de junio de 2016, en

instrumento número 86,949 de fecha 30 de abril de 2019 y 91049 de fecha 27 de agosto de 2020.

- b) Que cuenta con la autorización para recibir donativos deducibles en México y del extranjero, acorde con el artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, expedida por la Administración de Normatividad de Impuestos Internos "5" de la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos de la Administración General Jurídica, todas dependientes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según oficio número 700-02-01-2019-04649, con fecha 2019-05-08.
- c) Que comparece a la celebración de este convenio debidamente representado por Leopoldo Francisco Maldonado Gutiérrez, cuya personalidad para representar a "ARTÍCULO 19", se encuentra debidamente acreditada en la escritura pública número 91,050, de fecha 27 de agosto del 2020, pasada ante la fe del notario público No. 1 de la Ciudad de México, Lic. Roberto Núñez Y Bandera, y que hasta esta fecha no se le han revocado ni modificado en manera alguna las facultades otorgadas como apoderado general para actos de administración y dominio.
- d) Que no cuenta con impedimento legal alguno para la celebración del presente convenio, ni existe conflicto de intereses que impida la celebración del convenio de colaboración y alianza.
- e) Que, al momento de la celebración del presente convenio de colaboración y alianza, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- f) Tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones respecto del presente convenio, el ubicado en José Vasconcelos 131 San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México, C.P. 11850.

III. Declaran "LAS PARTES":

- a) Que se reconocen plena y recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentas, manifestando expresamente su conformidad con el contenido y alcance de las declaraciones que anteceden.
- b) Que es su voluntad celebrar el presente convenio, dentro de las facultades legales que tiene cada una, con la finalidad de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, la rendición de cuentas de manera accesible para todas las personas, así como el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y los de derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.

- c) Que suscriben el presente convenio y ratifican su libre voluntad para celebrarlo, en el cual no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstas en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto instaurar las bases y mecanismos de colaboración y coordinación conjuntas entre y las **“LAS PARTES”**, para que en el ámbito de sus respectivas competencias impulsen el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, Gobierno Abierto, Transparencia Proactiva, así como el tratamiento para la Protección de los Datos Personales y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad.

SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS. **“LAS PARTES”** se comprometen de manera conjunta en el ámbito de sus respectivas competencias, a lo siguiente:

- I. Establecer una agenda de actividades, para la realización de las acciones objeto del presente convenio.
- II. Promover e impulsar programas, acciones y estrategias para fomentar la cultura de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública e investigaciones para la publicación de contenidos en materia de participación ciudadana tendientes a conseguir el objeto del presente convenio.
- III. Coadyuvar en la elaboración, reproducción y difusión de folletos, manuales, programas de transparencia o de datos personales, archivos en medios digitales y/o cualquier material didáctico, previa notificación o invitación y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada las partes.
- IV. Intercambiar información técnica, jurídica, académica y demás que esté relacionada con temas de transparencia y acceso a la información pública, de acuerdo a su ámbito de competencia y conforme a las leyes de la materia.
- V. Brindar apoyo técnico y operativo conforme a su naturaleza y ámbito jurídico para el desarrollo de capacitaciones, producción y re-producción de material didáctico y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- VI. Difundir entre la ciudadanía la importancia del derecho de acceso a la información, gobierno abierto, y transparencia proactiva, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

- VII. Brindar asesoría y capacitación para la identificación y difusión de información de interés público, así como la implementación de políticas de transparencia proactiva, con criterios de accesibilidad y no discriminación, privilegiando el uso de datos abiertos, en términos de las disposiciones aplicables.
- VIII. Difundir las actividades derivadas del presente convenio, a través de los medios de comunicación con los cuales cuenten cada una de ellas, de acuerdo a sus capacidades técnicas, logísticas y conforme a su disponibilidad presupuestal.
- IX. Dado a la situación de la pandemia que se vive actualmente, **“LAS PARTES”** acuerdan utilizar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC’S) para el desarrollo de las actividades y, cuando existan las condiciones, actividades presenciales.
- X. Las demás que **“LAS PARTES”** determinen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, atendiendo a su naturaleza y atribuciones se comprometen a:

- I. Promover y difundir entre la sociedad las actividades organizadas de manera conjunta, realizar la supervisión y seguimiento de las actividades materia de este convenio; apoyar en la elaboración de propuestas de programas de difusión, capacitación, conferencias, seminarios, diplomados y demás eventos con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia y rendición de cuentas entre la ciudadanía.
- II. Promover y difundir entre la ciudadanía los programas y eventos que sean organizados por **“LAS PARTES”**, relacionados con el conocimiento, el uso y aprovechamiento de la información pública y el ejercicio del derecho de acceso a la información o del derecho a la protección de datos personales.
- III. Apoyar en la elaboración de propuestas y programas para los diversos cursos de capacitación, conferencias y talleres para la sociedad organizados por **“LAS PARTES”**.
- IV. Organizar, desarrollar, promover e impulsar políticas y prácticas de transparencia proactiva y de capacitación para el desarrollo del personal de **“LAS PARTES”**, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad.
- V. Brindar capacitación en derecho a la información y derechos digitales al OGAIPO y su personal.

VI. Dar seguimiento a las actividades derivadas de este instrumento.

CUARTA. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES. “LAS PARTES” estipulan para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como para su operatividad, designar como enlaces a las siguientes personas:

a) Por parte del “**EL OGAIPO**”: Se designa al ciudadano Edgar Rogelio Estrada Ruiz, en su carácter de Director de Gobierno Abierto.

b) Por parte del “**ARTÍCULO 19**”: Se designa a la ciudadana Mayra López Pineda, Coordinadora de Promoción y Transparencia.

QUINTA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será por el término de cuatro años.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las “**LAS PARTES**” podrá dar por concluido el presente acto jurídico, previa notificación que se efectuó por escrito con un mínimo de treinta días naturales de anticipación. En tal caso “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

SÉPTIMA. DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. Para la ejecución del objeto de este convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan por medio de este convenio que podrán seleccionar diversas actividades que ambas partes consideren viables para su desarrollo o implementación. Esta elección se efectuará de mutuo consentimiento y quedarán plasmadas en documentos denominados “**Términos de referencia**” los cuales deberán estar suscritos por “**LAS PARTES**” y conforme se vayan generando, deberán ser anexados al presente convenio de colaboración de manera consecutiva, mismos que deberán sujetarse a la normatividad vigente y aplicable de cada una de “**LAS PARTES**” y contendrán, al menos:

- I. Los objetivos;
- II. La(s) instancia(s) o áreas responsables de su ejecución;
- III. La evaluación y seguimiento de las actividades;
- IV. Las aportaciones de cada una de “**LAS PARTES**”;
- V. La vigencia;
- VI. Los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de los programas que deberán estar siempre equilibrados en beneficio y obligaciones para “**LAS PARTES**”; y

VII. La firma de representantes legales y quienes les acompañan en los compromisos que se establezca.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES" convienen en que los derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio no podrán cederse ni transferirse total o parcialmente a favor de cualquier otra persona física o moral.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" acuerdan que las publicaciones, coproducciones, proyectos, programas, actividades y los trabajos emanados del objeto del presente instrumento que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual.

En el caso de trabajos, actividades, proyectos y programas generados, de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LAS PARTES", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a las dos instituciones en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

"LAS PARTES" se harán responsables por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autos, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para el desarrollo de las actividades objeto de este convenio, librando a aquella que no participó de los actos o hechos mediante los cuales se infringió el ordenamiento de que se trate, de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

"ARTÍCULO 19" acuerda que este convenio no otorga licencia alguna o cualquier tipo de derecho respecto de la "Propiedad intelectual de "EL OGAIPO", quien a su vez reconoce que este convenio no otorga licencia alguna o cualquier tipo de derecho sobre la "Propiedad intelectual de "ARTÍCULO 19". Para efectos de este convenio, "Propiedad intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por "LAS PARTES", así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes. "LAS PARTES" se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo de la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de la otra parte.

Queda estrictamente prohibido a cualquiera de "LAS PARTES" reproducir "y/o modificar parcial o totalmente" sin consentimiento expreso de la otra parte cualquier tipo de material

que se le hubiese proporcionado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión del presente convenio.

La propiedad intelectual que se derive de los proyectos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "**LAS PARTES**", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. "**LAS PARTES**" acuerdan que el personal que cada una emplee para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad en materia laboral y de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra, excluyendo de toda responsabilidad a aquella que no intervino en su contratación o designación.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito, contingencia o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "**LAS PARTES**".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**". Una vez realizado dicho convenio modificadorio, éste surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y será parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR. "**LAS PARTES**" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaren a generar con motivo de la realización del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. "**LAS PARTES**" se comprometen y obligan a que los datos de carácter personal pertenecientes a sus respectivos sistemas de datos o datos personales de terceros a los que en determinados casos pudieran llegar a acceder en virtud de la celebración del presente convenio, serán tratados de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” declaran que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se suscite con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelto de común acuerdo por las mismas de forma concertada, privilegiándose el diálogo como medio de conciliación y acuerdo; en el supuesto de que subsista alguna discrepancia, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes con sede en el Distrito Judicial del Centro, Oaxaca.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo firman por duplicado al margen y al calce, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Por “**EL OGAIPO**”

C. José Luis Echeverría Morales
Comisionado Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Por “**ARTÍCULO 19**”

C. Leopoldo Francisco Maldonado Gutiérrez
Apoderado Legal de **ARTÍCULO 19** Global por la Libertad de Expresión A19 Asociación Civil

TESTIGOS

C. Joaquín Omar Rodríguez García
Director de Asuntos Jurídicos
del OGAIPO

C. Mayra López Pineda
Coordinadora de Promoción y
Transparencia de Artículo 19

LAS PRESENTES FIRMAS Y ANTEFIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTÍCULO 19 GLOBAL POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN A19 ASOCIACIÓN CIVIL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.